

Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales

en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 29 de mayo de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

#### ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Almacenes Farmacéuticos Galénica, S. A.»	Polinyá (Barcelona)	Comercialización de especialidades farmacéuticas.
2. «Centro Cooperativo Farmacéutico Sevillano»	Sevilla	Comercialización de especialidades farmacéuticas.
3. «Centro Farmacéutico del Norte, S. A.»	Santander	Comercialización de especialidades farmacéuticas.
4. «Farmahispania, S. A.»	Montmeló (Barcelona)	Fabricación de materias primas farmacéuticas.
5. «Instituto de Biología y Sueroterapia IBYS»	Madrid	Fabricación de especialidades farmacéuticas.
6. «Laboratorios Roví, S. A.»	Madrid	Fabricación de especialidades farmacéuticas.
7. «Zambón, S. A.»	Sant Vicenç dels Horts (Barcelona)	Fabricación de especialidades farmacéuticas.

**14954** RESOLUCION de 15 de junio de 1987, de la Subsecretaría, por la que se delegan en el Director General del Instituto Nacional de Estadística, determinadas competencias del régimen disciplinario en cuanto al personal laboral dependiente del mismo.

Ilmo. Sr.: El vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral del Ministerio de Economía y Hacienda de 1986, en su artículo 29, atribuye al Subsecretario del Departamento, o cargo en quien delegue, la competencia para imponer sanciones al personal laboral que incumpla sus obligaciones contractuales.

Como quiera que las sanciones graves o muy graves requieren la tramitación previa del correspondiente expediente disciplinario, razones de celeridad y eficacia, aconsejan delegar en el Director general del Instituto Nacional de Estadística dicha competencia en materia disciplinaria, en cuanto al personal laboral destinado en el citado Centro directivo.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del Ministro, esta Subsecretaría de Economía y Hacienda ha tenido a bien resolver:

Primero.-Delegar en el Director general del Instituto Nacional de Estadística la competencia para ordenar la iniciación y tramitación de expedientes disciplinarios, en cuanto al personal laboral dependiente de dicho Centro directivo, proponiendo a esta Subsecretaría la resolución que deba recaer en los mismos.

Segundo.-Delegar en dicha autoridad la facultad de imponer sanciones por faltas leves cometidas por el referido personal laboral.

Tercero.-En todo caso, el Director general del Instituto Nacional de Estadística comunicará a la Subsecretaría del Departamento los acuerdos, referidos tanto a la incoación de expedientes como a la imposición de sanciones disciplinarias, que adopte en uso de esta delegación de competencias.

Cuarto.-La delegación de competencias contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda recabar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Quinto.-Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición deberá constar así en la correspondiente resolución, dando cumplimiento, además, a lo preceptuado en la Orden de 7 de julio de 1986 sobre obligatoriedad de consignar determinados datos en las comunicaciones y escritos administrativos.

Sexto.-La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1987.-El Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

**14955** RESOLUCION de 15 de junio de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de productos del sector de carne de bovino originarios de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 218/1987 de la Comisión por el que se fijan los contingentes de productos del sector de la carne de vacuno aplicables en 1987 a la importación en España originarios de terceros países, Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convocan los contingentes que regirán hasta el 31 de diciembre de 1987 para los productos y cantidades del sector de la carne bovina que se determinarán en el anexo originarios de terceros países.

Segundo.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece que:

La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.

Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.-Las solicitudes se formularán en el impreso de Autorización Administrativa de Importación y se podrán presentar a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Resolución, previa constitución de una fianza por el importe indicado en el anexo y en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.-El plazo de validez en la Autorización Administrativa será el mes en curso y cuatro meses más, teniendo como fecha límite el 31 de diciembre de 1987.

Quinto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las Autorizaciones Administrativas de Importación en el plazo de cinco días desde la fecha de solicitud.

Sexto.-Una vez visada la Autorización Administrativa de Importación por los servicios aduaneros, el importador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Séptimo.-Esta Resolución entrará en vigor el día 1 de julio de 1987.

Madrid, 15 de junio de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés Casco.